

**VISTOS:**

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 163579-2024**, de fecha 06 de noviembre del 2024, presentado por la Señora **MARIA LOURDES DIAZ QUISPE**, identificada con DNI N° 28309928, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000266-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre del 2024, el Memorando N° 001065-2024-DDC AYA/MC, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Memorando N° 002016-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Memorando N° 003882-2024-PP-DM/MC, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N° 000734-2024-OT-OGA-SG/MC, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Informe N° 000135-2025-OT-OGA-SG/MC, de fecha 18 de febrero del 2025, el Recibo de Caja N° 001-0029224 de fecha 17 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000266-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 14 de octubre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– IMPONER a la Sra. María Lourdes Díaz Quispe, identificada con DNI N° 28309928, con una multa ascendente a 1.5 UIT, por ser responsable de haber alterado un sector de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la demolición del inmueble ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 336 (unidad inmobiliaria 336, 340 y 332) del distrito de Ayacucho; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000015-2023-SDPCICII/MC de fecha 19 de octubre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.
(...)

ARTÍCULO TERCERO.– INFORMAR a la Sra. María Lourdes Díaz Quispe, que cualquier intervención, construcción u obra que pretenda realizar en el inmueble ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 336 del distrito de Ayacucho, debe contar, necesariamente, con la autorización del Ministerio de Cultura, dado que se emplaza dentro del área protegida que conforma el Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de la ciudad de Ayacucho, autorización que se emite a través de la opinión favorable de su delegado ad hoc, que participa en la comisión técnica municipal correspondiente, por lo que, el proyecto de edificación que desee ejecutar, deberá ser presentado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitando sea aprobado por comisión técnica con la participación del delegado de este Ministerio, bajo su responsabilidad de que esta entidad inicie las acciones legales correspondientes, en caso constate la ejecución de alguna obra o intervención, sin la autorización pertinente. Asimismo, deberá informar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la presentación de su proyecto ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.– ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000015-2023-SDPCICII/MC de fecha 19 de octubre de 2023, contra la Sra. María Lourdes Díaz Quispe, por no haberse acreditado, de forma fehaciente, su responsabilidad en la infracción imputada".

Que, la referida resolución se encuentra debidamente diligenciada con la **Carta N° 000707-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, al domicilio sito en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 336, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; sin embargo,



al no encontrarse a nadie en el referido domicilio, mediante Acta de Notificación Administrativa – Primera Visita N° 9494-1-1 de fecha 16.10.2024, se dejó un aviso de Segunda Visita para el día 17.10.2024; y nuevamente al no encontrarse a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta la documentación, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa – Segunda Visita N° 9494-1-2 (color de fachada: “blanco”, color de puerta: “blanco rejas”, y n° de pisos: “02”); cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General).

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, mediante **Memorando N° 001065-2024-DDC AYA/MC** de fecha 07 de noviembre del 2024, remite en archivo digital, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 163579-2024**, de fecha 06 de noviembre del 2024, presentado por la Señora **MARIA LOURDES DIAZ QUISPE**, identificada con DNI N° 28309928, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 1.5 UIT establecida, en su contra, mediante Resolución Directoral N° 000266-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre del 2024, conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **“Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, cabe señalar que, la administrada a través del **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud** solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 1.5 UIT, con el pago del 10% de cuota inicial y seis (06) cuotas restantes a fraccionar; razón por la cual, **adjunta** la Constancia de Depósito con N° de Operación 263447 de fecha 06.11.2024 por la suma de S/. 772.50 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 SOLES) efectuado por la administrada en la cuenta del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Cultura;

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre **“De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento”** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

“6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución.”

Que, mediante **Memorando N° 002016-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 19 de noviembre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural informa que, a la fecha, no han recibido interposición de algún recurso administrativo (Reconsideración o Apelación) contra la Resolución Directoral N° 000266-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre del 2024;



Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, mediante **Memorando N° 003882-2024-PP-DM/MC**, de fecha 20 de noviembre del 2024, informa que a la fecha no ha sido notificada con proceso judicial alguno seguido por la administrada contra las resoluciones emitidas por la entidad durante el desarrollo del proceso administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, para el presente caso, el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- b)** *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva".*

Que, según lo solicitado por la administrada y lo establecido en el **Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso le corresponde la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento del pago de la Multa:

MULTA: 1.5 UIT		
CUOTA INICIAL: 10%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.15 UIT	S/. 772.50
1	0.225 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR: 1.35 UIT
2	0.225 UIT	
3	0.225 UIT	
4	0.225 UIT	
5	0.225 UIT	
6	0.225 UIT	

Que, la Oficina de Tesorería, mediante el **Informe N° 000135-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 18 de febrero del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el Responsable de Caja del Ministerio de Cultura, **valida el pago realizado por la administrada**; motivo por el cual, emite el **Recibo de Caja N° 001-0029224 de fecha 17.02.2025 por la suma de S/. 772.50 soles por concepto de CUOTA INICIAL**;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **la administrada ha cumplido con cancelar el 10% de la cuota inicial equivalente a 0.15 UIT de la multa** ascendente a 1.5 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000266-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14.10.2024, quedando como saldo deudor 1.35 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con **Informe N° 000010-2025-OGA-SG-YPL/MC**, de fecha 06 de marzo del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra la administrada, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 1.35 UIT, las cuáles son fraccionadas en seis



(06) cuotas de 0.225 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 0.45 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, finalmente, el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota."*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la **multa de 1.5 UIT** establecida en la **Resolución Directoral N° 000266-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 14 de octubre del 2024, formulada por la administrada **MARIA LOURDES DIAZ QUISPE**, identificada con DNI N° 28309928, mediante **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 163579-2024**, de fecha 06 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **1.35 UIT**, materia de fraccionamiento, a **seis (06) cuotas de 0.225 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo deudor de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la Cuenta en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación.



ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MARIA LOURDES DIAZ QUISPE**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **OSCAR EDUARDO BECERRA SALAÑA**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MARIA LOURDES DIAZ QUISPE**, identificada con DNI N° 28309928.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ANA MARÍA OCHOA HERNÁNDEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



ANEXO 01:

CRONONOGRAMA DE PAGOS

MULTA: 15 UIT		
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 1.35 UIT		
CUOTA INICIAL: 10% (S/. 772.50)		
N° CUOTAS	FECHA DE PAGO	PAGO EN UIT'S
CUOTA INICIAL	CANCELADA (06/11/2024)	0.15 UIT
1	31/03/2025	0.225 UIT
2	30/04/2025	0.225 UIT
3	30/05/2025	0.225 UIT
4	30/06/2025	0.225 UIT
5	31/07/2025	0.225 UIT
6	29/08/2025	0.225 UIT